



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0076

Adviértase que el convocado HÉCTOR DAVID LINARES SALGADO concurrió al pleito y que contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivo 24 fls.54 a 57).

Sin embargo, previo a decidir sobre la viabilidad de dicha réplica, **requiérase** a la actora, para que dentro del término de tres (3) días, informe si el aludido encartado efectivamente pagó la totalidad de los cánones de arrendamiento reseñados en el pliego introductor.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR PEREA como apoderado del mencionado enjuiciado, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 24 fl.1).

Por último, **no** se tienen en cuenta las gestiones del artículo 292 del C.G.P. en lo tocante al también encausado JORGE ANDRÉS LINARES SALGADO, comoquiera que en la certificación de la empresa postal aportada por la reclamante consta que el aviso no pudo ser entregado (archivo 21 fl.91). Por lo tanto, **practíquese** nuevamente la carga en referencia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ